

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-3/2013

ACTOR: CRISÓFORO CASTAÑEDA
AMAYA

DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTOS los autos para acordar la solicitud de prórroga, atinente al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, en el expediente al rubro citado, planteada por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte:

I. Sentencia. El quince de mayo de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el juicio al rubro citado, en el cual determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Crisóforo Castañeda Amaya probó sus pretensiones y el Instituto Federal Electoral no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se revoca el oficio S.R.P.L/0429/13, de veinticinco de febrero de dos mil trece, emitido por Raúl Israel Mancilla Salazar, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral y se **condena** al propio instituto que expida al actor una nueva hoja de servicios que comprenda el periodo del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

TERCERO. Se **condena** al Instituto Federal Electoral a inscribir a Crisóforo Castañeda Amaya ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a pagar las cotizaciones al fondo de retiro que determine el referido instituto de seguridad social, como su trabajador por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo.

CUARTO. El Instituto Federal Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique.

QUINTO. Con copia certificada de la presente ejecutoria, dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

II. Escrito de solicitud. El veintinueve de mayo del año en curso, en la oficialía de partes de esta Sala Superior fue

recibido el escrito signado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita, entre otras cuestiones, una prórroga a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la precitada ejecutoria.

III. Turno. El treinta de mayo del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional turnó el expediente SUP-JLI-3/2013, así como el escrito y anexos signado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Acuerdo de Sala. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

SUP-JLI-3/2013

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar el trámite que debe darse al escrito de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, razón por la cual se debe de estar a la regla mencionada en el precepto reglamentario y jurisprudencia invocadas.

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegida, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Encauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que el recurso que se haga valer en cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio ha sido establecido en la jurisprudencia cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

¹ Jurisprudencia 11/99. Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, páginas 413 a 414.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende².

El escrito de solicitud de prórroga del instituto demandado es el siguiente:

VÍCTOR MANUEL LEAL RIVERA, en mi carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, con personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio al rubro citado, ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer:

Que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de mayo de 2013, dictada por esa H. Sala Superior, la Dirección de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DAL/144/2013 solicito al Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, medularmente lo siguiente:

“Se pida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emita el cálculo de las aportaciones a nombre del actor, por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil y una vez realizado dicho cálculo se cubra la cantidad resultante y se remitan a la brevedad a esta Unidad Técnica tanto el oficio de petición del ISSSTE como el recibo de pago de las aportaciones individualizadas a nombre del actor y/o cualquier otro documento que justifique el pago realizado.”

² Jurisprudencia 04/99, *Compilación de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2012*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, p. 411.

SUP-JLI-3/2013

Expedir la Hoja Única de Servicios correspondiente al C. Crisóforo Castañeda Amaya considerando la antigüedad determinada por la autoridad jurisdiccional es decir del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quinde de febrero de dos mil.”

Por lo que mediante oficio número DP/357/2013 suscrito por el Director de Personal, remitió la Hoja Única de Servicios correspondiente al C. Crisóforo Castañeda Amaya considerando la antigüedad determinada por esa H. Autoridad jurisdiccional, es decir del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil, así como el diverso oficio número DP/0387/2013 el Director de Personal solicitó al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, elabore el cálculo de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad del hoy actor, por lo que esta representación únicamente está en espera de que el mencionado Instituto emita el cálculo correspondiente para cubrir el pago respectivo. Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de solicitar una prórroga para dar cumplimiento total a la sentencia de mérito, debiéndose apreciar para ello, los trámites y gestiones que se han venido realizando a efecto de dar cumplimiento a la determinación de mérito.

Por otro lado, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no ha sido posible localizar al C. Crisóforo Castañeda Amaya a efectos de que le sea entregada la Hoja Única de Servicios por el periodo condenado y reconocido por esa autoridad, me permito exhibir la misma en 4 tantos a efecto de que, de no existir inconveniente, previa vista al actor una de ellas le sea entregada al actor y las restantes sean firmadas por éste para diversos trámites administrativos dentro del instituto que represento.

A USTEDES CC. MAGISTRADOS ELECTORALES,
atentamente pido:

ÚNICO. Se acuerde de conformidad lo solicitado.

En la transcripción del citado curso se advierte que el representante del instituto demandado expone circunstancias que, desde su punto de vista, representan obstáculos para cumplir en tiempo y forma, lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia del juicio en el que se actúa.

Con relación a esas manifestaciones, cabe resaltar las siguientes:

- a) El demandado solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que emitiera el cálculo de las aportaciones a nombre del actor, por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil, a fin de que el Instituto Federal Electoral cubriera la cantidad resultante.
- b) Se ordenó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, que expidiera a favor de Crisóforo Castañeda Amaya la hoja única de servicios contemplando la antigüedad determinada por esta Sala Superior.
- c) A la fecha del escrito de la solicitud de prórroga, la Tesorería General de dicho instituto de seguridad social no ha emitido el cálculo de las cuotas y aportaciones correspondientes, para cubrir el pago respectivo.
- d) No ha sido posible localizar al actor, a efecto de entregarle su hoja única de servicios.

De lo anterior, resulta evidente que las circunstancias relatadas por el representante del Instituto Federal Electoral se encuentran vinculadas con el cumplimiento de la sentencia

SUP-JLI-3/2013

dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio en que se actúa.

Ello es así, porque en la sentencia de mérito se determinó que al haber quedado evidenciada la existencia de la relación laboral, lo procedente era condenar al Instituto Federal Electoral a efectuar la inscripción retroactiva y el pago de las cotizaciones correspondientes al fondo de pensión del instituto de seguridad social, así como a expedir al actor una nueva hoja de servicios que comprendiera el periodo del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

En suma, si las manifestaciones del representante del instituto demandado versan en torno al cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior en el presente juicio, y de ello puede inferirse que al momento de la presentación de su escrito de solicitud de prórroga, dicha ejecutoria no ha sido cumplimentada, tal petición debe dilucidarse mediante incidente de inejecución de sentencia.

Por tanto, lo procedente es encauzar el escrito presentado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante del Instituto Federal Electoral a incidente de inejecución de la sentencia dictada en el presente juicio.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, al emitir el acuerdo de sala, de veinte de junio de dos mil doce, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los

servidores del Instituto Federal Electoral identificado con la clave **SUP-JLI-4/2012**.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **encauza** el escrito de solicitud de prórroga a incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral **SUP-JLI-3/2013**, a efecto de que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno incidental correspondiente, y una vez integrado el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral **SUP-JLI-3/2013**, **túrnese de inmediato** al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, previo registro en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, así como al Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JLI-3/2013

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada Maria del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SUP-JLI-3/2013